INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente al escrito subsanatorio. Palmira (V), Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 353
RAC. No. 765204003007- 2023 – 00040 - 00.
REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por la señora **VIVIANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ**, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra del señor **HERNEY MUÑOZ MORENO**, se establece que la misma reúne los requisitos de ley, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta la señora **VIVIANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ** en contra del señor **HERNEY MUÑOZ MORENO**, a la que se le dará el tramite establecido por el artículo 368 Y SS, del C. General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda **CORRASE TRASLADO** al demandado señor **HERNEY MUÑOZ MORENO,** por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que la conteste.

TERCERO: PARA EFECTOS de notificar personalmente al demandado, procédase de conformidad a lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 590 del C. General del Proceso, para efecto de proceder a ordenar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado demandante como medida cautelar, préstese caución por la suma de **$ 2’859.312,80**

M/cte., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 034 de marzo dieciséis (16) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ce31453221ea4e35bfbbf44378820db3f188be9ba213aeb84cc61b8ffbd75**

Documento generado en 15/03/2023 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 356
RADICACION 765204003007-2023-00042-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 290 de fecha 02 de marzo de 2023 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA**, impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARÍA LUCIA TRUJILLO USME.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 034 de Marzo dieciséis (16) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7efc04d3cbe428d91e87ebf8a5970525900e48d649e814da4fdde5b62594b43**
Documento generado en 15/03/2023 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 357

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Radicación. **765204003007 2023 -00044-00**
Demandante. **WILLIAM FERNANDO LEAL DURAN**
Demandado. **LILIANA SUAZA VALENCIA**
ADRIANA SUAZA VALENCIA
G

Palmira, Valle, Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como primera medida se advierte que inicialmente la demanda correspondía a una demanda de menor cuantía, empero al entrar en estudio de la subsanación en referencia se visualiza que las pretensiones no superan la mínima cuantía, debido a que lo reclamado asciende solo hasta la suma de **$ 42’000.000,00 (MCTE)**; adicionalmente el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de **LILIANA SUAZA VALENCIA Y ADRIANA SUAZA VALENCIA**, predio el cual se encuentra ubicado en el barrio “Siete De Agosto”, perteneciente a la comuna 5 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “…*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6*…”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 034 de marzo dieciséis (16) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ba63d442e6e95a3551a9441d55306700a65ef983a91ce79b25c9b4d409b4f8**
Documento generado en 15/03/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 358

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00048-00**
Demandante. **SUMOTO S.A.**
Demandado. **CAROLA IBARGUEN RODRIGUEZ**
VICTOR QUIÑONEZ RIVAS
G

Palmira, Valle, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la subsanación en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra de los señores **CAROLA IBARGUEN RODRIGUEZ Y VICTOR QUIÑONEZ RIVAS**, quienes tienen su domicilio en Pradera (Según voces del libelo demandatorio), por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. en su numeral primero en el cual se expresa "…*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*…", en concordancia con el numeral tercero del mismo artículo, en el que reza "…*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.* ***La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita***…" (Negrilla y subrayado propio), en consecuencia, este despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCUO DE PRADERA (V).**

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCUO DE PRADERA (V) (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería al Doctor **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, conforme las voces del poder conferido.

CUARTO: En el evento que el **JUEZ PROMISCUO DE PRADERA** desconozca su competencia territorial, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 034 de marzo dieciséis (16) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb16abb77a47efb7008d7f39a270debea3e957164dcaa562d21f9bf9ccbc9fb**
Documento generado en 15/03/2023 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la subsanación arrimada. Palmira (V), marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 359

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00050-00**
Demandante. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandado. **LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUEVARA**
G

Palmira, Valle, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUEVARA**, reúne ahora los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del señor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en **LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUEVARA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 08695000138941

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 8’174.191,00 (MCTE).**

a. Por la suma de **$ 1’172.702 (MCTE)** por los intereses corrientes.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 03 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 08139600196946

2. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 98’909.709,00 (MCTE).**

c. Por la suma de **$ 7’796.418,00 (MCTE)** por los intereses corrientes.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “2”, liquidados a partir del 03 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUEVARA**, titular de la C.C. No. 1.114.816.635, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA** y **SCOTIABANK COLPATRIA** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de $ **174’079.593,00 (MCTE)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la firma **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 034 de marzo dieciséis (16) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564bf81a61ae6d5da4d4cc9591c09b4d179ab3ca27c9bd8aff13db91e351f263**

Documento generado en 15/03/2023 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica